

Subdirección de Economía Social y Emprendimiento

Ref.: 15/1/2025-0512122740

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LA OROTAVA PARA EL DESARROLLO DE LA III EDICIÓN DE LA FERIA DE EMPLEO: “CREANDO PRESENTE... MIRANDO AL FUTURO”.

Examinada la solicitud de concesión de subvención directa para el celebración de la III Edición de la Feria de Empleo: “Creando presente... mirando al futuro”, presentada por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, con CIF P3802600A, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El Servicio Canario de Empleo es un organismo autónomo de carácter administrativo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrito a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias, y creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero.

Tiene encomendadas, entre otras funciones, la de colaborar con otras Administraciones Públicas o entidades privadas para coordinar las acciones en materia de empleo y formación ocupacional, con objeto de mejorar las posibilidades de acceso al empleo de los desempleados en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, así como fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

Segundo.- El municipio de La Orotava, como entidad locales básica de Canarias, goza de personalidad jurídica propia y de autonomía plena para el ejercicio de sus competencias. Su gobierno, representación y administración corresponde al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), reformado mediante Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, el artículo 19.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (LMC).

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 76.5 EAC y 11.f) LMC, el municipio de la Villa de La Orotava podrá ejercer competencias en materia de empleo. Asimismo, con fundamento en el artículo 11.g) LMC, dicho municipio asumirá como propia las competencias que le asignen como propia las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

Tercero.- El artículo 21, apartado 3, de la citada Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, señala que, al objeto de satisfacer el interés público que tiene encomendado, y atendiendo a los principios de participación y eficacia y al criterio de eficiencia, el SCE podrá celebrar acuerdos, pactos, convenios, contratos o utilizar otros instrumentos de colaboración con personas tanto de





Derecho público como privado, para la realización por éstas de actividades comprendidas o relacionadas con sus competencias de intermediación, orientación, formación y empleo.

Asimismo, el apartado 4 del mismo precepto establece son entidades cooperadoras del SCE las que pueden ofrecer unos servicios integrales de las actuaciones correspondientes a las políticas de formación y empleo del Gobierno de Canarias. Estas entidades pueden ser los entes cuya titularidad corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera del SCE y entre, otras, las administraciones locales canarias.

Cuarto.- La Feria de Empleo y Formación constituye una herramienta estratégica promovida por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, a través de su Área de Formación y Empleo, orientada al impulso del desarrollo local. Este evento, de carácter abierto y gratuito, facilita un espacio propicio para la interacción directa entre personas en búsqueda activa de empleo, entidades formativas, instituciones públicas y el sector empresarial.

El origen de estas ferias responde a la necesidad de incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas, favoreciendo su acceso a los recursos que ofrecen la isla de Tenerife y Europa, tales como administraciones públicas, fundaciones, empresas de trabajo temporal, universidades y otros organismos. En el marco de la feria, se proporcionará a quienes estén interesados en empleo o formación información individualizada, a través de talleres específicos y ponencias especializadas.

Del mismo modo, estos encuentros contribuyen a poner en valor la labor desarrollada por diversas organizaciones del tercer sector, centros educativos, organismos públicos y asociaciones vinculadas al ámbito del empleo y la formación, fomentando así la generación de alianzas que trascienden el propio evento. La confluencia de agentes sociales y económicos en un entorno común promueve la cooperación, la innovación en políticas activas de empleo y el diseño de estrategias territoriales más eficientes.

La feria está dirigida a colectivos como personas desempleadas, estudiantes, profesionales en proceso de mejora laboral, emprendedores/as, empresas locales y ciudadanía interesada en conocer la oferta disponible en formación y empleo, residentes en los municipios de la comarca de influencia: Villa de La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos y Santa Úrsula.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 09/10/2025 (Reg.ent. 1945005/2025, SCEM/79259/2025), D. Francisco Linares García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de La Orotava (CIF P3802600A), en representación legal de la corporación municipal, solicita la concesión de una subvención directa por razón de interés público, de las previstas en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo), por importe de **dos mil seiscientos cuarenta euros (2.640,00 €)**, lo que supone el 40% del coste de la actividad, para el desarrollo de la **III Edición de la Feria de Empleo: “Creando presente... mirando al futuro”**, a celebrar el 30 de octubre de 2025 en la Villa de La Orotava (Tenerife); y, previos los trámites oportunos, solicita se conceda y se abone de forma anticipada.





A la citada solicitud se acompaña, entre otros extremos, la memoria de la actuación a desarrollar, con la correspondiente previsión de ingresos y gastos y el plan de financiación, documentación necesaria para el otorgamiento de la citada subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa de general aplicación.

Sexto.- Esta iniciativa está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para el periodo 2025-2027, aprobado por Orden de 20 de enero de 2025, de la Consejería de Turismo y Empleo, en la actuación "1. Fomento del autoempleo y emprendimiento", posición presupuestaria G/241K/4*, Elemento PEP 504G1304 "Formación y emprendimiento", cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En este Plan Estratégico de Subvenciones, el Objetivo estratégico del Programa 241K., Refuerzo de la capacidad empresarial, es fomentar el emprendimiento y la economía social. El EJE 5, Emprendimiento, comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local. Entre las acciones y medidas a desarrollar por el SCE en este eje se encuentra la Formación para el emprendimiento y la economía social.

Séptimo.- Existe consignación adecuada y suficiente en el estado de gastos del presupuesto del SCE para 2025, en la aplicación presupuestaria 50.01.241K.450.04, línea de actuación 504G1304, "Formación y emprendimiento", para hacer frente a la concesión de la citada subvención.

Octavo.- La Dirección General de Asuntos Europeos emite, con fecha 14/10/2025, informe favorable de compatibilidad con la normativa comunitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, para la realización del proyecto.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de ambos textos normativos.

Así mismo, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención.





Segunda.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *“Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la mencionada Ley, a favor de las personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

La presente subvención tiene el carácter de directa a que se refiere el artículo 22.2, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, *“aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Concurren las siguientes razones de interés público para la concesión de la subvención:

- a) La situación actual del mercado laboral y la necesidad de reducir la tasa de desempleo en el municipio de La Orotava y en los de su zona de influencia (La Orotava, Puerto de La Cruz, Los Realejos y Santa Úrsula), con una tasa de desempleo que, a mes de agosto de 2025, afecta a un total de 9.752 personas, de las que el 38,73% son hombres (3.777) y el 61,72% mujeres (5.975). En total, el paro de larga duración representa el 49,83% del número total de personas en situación de desempleo. Asimismo, el 63,06% de las personas desempleadas en los referidos municipios no percibe ningún tipo de prestación, según los datos del Observatorio de Empleo de Canarias (OBECAN).
- b) La importancia de la formación como elemento clave para la mejora de la empleabilidad.
- d) El papel dinamizador de la III Edición de la Feria de Empleo, que representa una iniciativa estratégica orientada a promover el desarrollo económico y social del municipio, con especial énfasis en la mejora de la empleabilidad, el acceso a recursos formativos y la dinamización del tejido empresarial y formativo de La Orotava.
- e) El mandato, dirigido a las administraciones públicas canarias, de realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, una política de fomento y ordenación de la economía social que tendrá, entre sus objetivos, el diseño de proyectos sociales como fórmula efectiva de apoyo al emprendimiento social, incidiendo en los aspectos de la diversidad y lo inclusivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.l) de la Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias,





Las razones para conceder esta subvención **sin promover la concurrencia** vienen justificadas:

- a) Por el referido interés público y social derivado de las actuaciones a realizar.
- b) Por las características de la acción a realizar, la cual no tiene encaje en ninguna de las convocatorias públicas de subvenciones realizadas por este organismo.
- c) Por las características del proyecto y de la entidad beneficiaria: debido al evidente interés general que supone el desarrollo de la III Edición de la Feria de Empleo: “Creando presente... mirando al futuro”, así como el hecho de que la corporación municipal llamada a ejecutar el proyecto, el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, se configura como el operador más idóneo y capaz de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, que justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa.

Tercera.- Será de aplicación a la presente resolución de concesión lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

Cuarta.- Además de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de ayudas y subvenciones, de acuerdo y a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la información se hará pública y se mantendrá actualizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/A05/es/inicio>, en el Portal de transparencia del Gobierno de Canarias <https://www.gobiernodecanarias.org/transparencia/temas/contratos-convenios-subvenciones/> y en el espacio de transparencia de la web del SCE https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/transparencia/temas/ayudas_subvenciones/index.html.

Quinta.- El expediente de concesión de la presente subvención no está sujeto a fiscalización previa, al no superar la cuantía establecida en el apartado Primero.1.b) del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera.

Sexta.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Dirección del SCE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, modificada por la Ley 3/2011 de 18 de febrero, según el cual la dirección es competente para *“Conceder las subvenciones que no estén atribuidas a la presidencia, de acuerdo con el artículo 7.1.h) de esta ley”*.

Vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas y en uso de las competencias que me atribuye la normativa vigente





RESUELVO

Primero. - Aprobación del gasto e imputación subvención

Aprobar el gasto por importe de dos mil seiscientos cuarenta euros (2.640,00 €), e imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.5001.241K.4500400 L.A. 504G1304, denominación "Formación y emprendimiento".

Segundo.- Objeto de la subvención

Conceder a la entidad beneficiaria una subvención directa por importe de **dos mil seiscientos cuarenta euros (2.640,00 €)**, lo que supone el 40% de su presupuesto total, para la organización y ejecución de la **III Edición de la Feria de Empleo: "Creando presente... mirando al futuro"**, actuación que se concreta en la memoria explicativa y plan de financiación expuestos en los anexos de la presente resolución.

El objetivo general del proyecto, descrito en el **Anexo I** de la presente Resolución, es el de Promover el acceso al empleo, la formación continua y el emprendimiento entre la población del municipio y su entorno, con el objetivo de optimizar la empleabilidad y facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas.

Esto se llevará a cabo mediante la creación de un espacio dinámico que conecte la oferta y demanda laboral, los recursos formativos y los agentes involucrados en la mejora de la empleabilidad.

Tercero.- Régimen jurídico aplicable a la subvención

A la presente resolución de concesión de subvención le será aplicable lo establecido en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.





Cuarto.- Compatibilidad de la subvención

La presente subvención resulta incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o aportación que reciba la entidad beneficiaria para la misma finalidad, de cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

Quinto.- Régimen de ayudas de Estado.

1. Esta subvención está sometida al régimen de *minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE L 2831, de 15 de diciembre de 2023).

2. No podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas y entidades que ejerzan actividades excluidas por el artículo 1 del citado Reglamento (UE): N° 2831/2023 de la Comisión.

3. El importe máximo de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de **300.000 euros** durante cualquier período de **tres años**. En este sentido, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis se contabilizará el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.

Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda *de minimis* o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

4. Respecto a la **acumulación** de ayudas, se atenderá a lo previsto en el artículo 5 del citado Reglamento.

5. A los efectos de cumplir con lo dispuesto sobre seguimiento y control de estas ayudas, la entidad solicitante de la subvención deberá presentar una declaración escrita o por medios electrónicos, referente a cualesquiera otras ayudas *de minimis* recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas a este Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Sexto.- Abono de la subvención

La entidad beneficiaria manifiesta que no dispone de los recursos económicos suficientes para la ejecución del proyecto de referencia y solicita su abono anticipado, dado que le es imprescindible la entrega anticipada de los fondos públicos para la ejecución del mismo con suficientes garantías.

El SCE abonará a la entidad beneficiaria el 100% del importe concedido mediante un anticipo, ajustándose a lo previsto en el apartado 1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, según el cual deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación, se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fue concedida la subvención.





- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

En este sentido, visto el Plan de Acción del Servicio Canario de Empleo, aprobado mediante Resolución de la Dirección del SCE n.º 7269 del 02/11/2020, cuya última modificación se lleva a cabo mediante Resolución de la Dirección del SCE n.º 8429 de fecha 04/12/2024, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes, a que hace referencia el citado Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, se comprueba que no constan subvenciones concedidas a esta entidad en los dos ejercicios anteriores pendientes de justificar.

Con carácter previo al abono de la subvención, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Para este abono anticipado no se exigirá a la entidad beneficiaria la constitución de garantías.

Séptimo.- Aceptación de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención concedida, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que la entidad no acepta la subvención.

La aceptación de la subvención es requisito indispensable para el abono de la misma.

Noveno.- Plazo de ejecución

La III Edición de la Feria “Creando presente... mirando al futuro”, se celebrará en una fecha no posterior a la de 30 de octubre de 2025.

No obstante, el plazo de ejecución del proyecto y de aplicación de los fondos recibidos del SCE es el comprendido entre el **1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2025**, ambos inclusive.

Décimo.- Modificación de la resolución de concesión

El SCE podrá autorizar, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, la modificación de la presente resolución, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esto es:

“1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

“a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de





inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma”.

3. Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a que se hace referencia, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.

Undécimo.- Gastos subvencionables

1.- Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados durante la duración del proyecto, y que cumplan los requisitos indicados en la presente resolución, resultando el **40%** de los gastos incluidos en el plan de financiación señalado en el **anexo II** de la presente resolución.

2.- Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, “(...) *se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.*

3.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables todos aquellos que no guarden relación directa con la actividad objeto de la subvención, y además:

- Los tributos que no sean real y definitivamente soportados por la entidad beneficiaria, entendiéndose por tales aquellos que puedan repercutirse, recuperarse o compensarse por cualquier medio.





- Los gastos derivados de préstamos o créditos, así como los de apertura y mantenimiento de cuentas corrientes.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales, gastos derivados de asesoría laboral, fiscal, jurídica, etc.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los gastos de inversión, tales como las adquisiciones nuevas o de segunda mano de instalaciones, equipos de oficina, maquinaria, mobiliario, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

4.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad beneficiaria se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.
- Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la entidad, que deberá disponer a plena disposición de la Administración las facturas originales de los gastos realizados, acompañadas, en su caso, de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o en su lugar, fotocopias de cheques o letras de cambio u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Dichos





documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por la Administración, a los efectos de su control y/o examen.

- Las nóminas y facturas se marcarán previamente con una **estampilla** que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será el siguiente:

«La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe deeuros, a la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava para la ejecución del proyecto denominado “III Edición de la Feria: Creando presente... mirando al futuro”, por importe de 2.640,00€, con cargo al PILA 504G1304 Formación y Emprendimiento».

5.- No se admitirán pagos en metálico. Todos los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria o cualquier otro medio del que pueda quedar constancia mediante apunte en cuenta bancaria.

6.- Se deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable, definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

7.- El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que, a efectos de su justificación, podrán producirse traspasos entre costes subvencionables hasta un límite del **±20%** entre los mismos sin necesidad de instar la modificación de la resolución de concesión. Los traspasos entre costes subvencionables que superen este umbral requerirán la modificación de la resolución de concesión, en la forma prevista en el resuelto Séptimo de la presente resolución.

Décimo.- Subcontratación de las actividades subvencionadas

En materia de contratación de servicios, la entidad beneficiaria deberá cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Las instrucciones al respecto aprobadas por la entidad, de obligado cumplimiento en su ámbito interno, que regulan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados anteriormente y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicadas en el perfil de la entidad que figura en su página Web.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000 €, se deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo administren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de subvención. La





elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

Asimismo nunca podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando se concierte con terceros la ejecución parcial de las actividades superando el 20% del importe de la subvención y la cantidad de 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Si se subcontratan actividades, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites porcentuales que se establecen en esta Resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

La entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total del programa, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias: que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Undécimo.- Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria viene obligada a la justificación de la misma, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás





normativa que resulte de preceptiva aplicación. La fórmula de justificación de la presente subvención adoptará la forma de cuenta justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Deberá presentar ante el SCE, en un plazo que expira el **31 de enero de 2026**, la justificación de los gastos realizados a través de cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La citada cuenta justificativa deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

1. Memoria Final de Actuación firmada por el representante legal de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Ejemplar de cada uno de los **Productos** resultantes de la ejecución de la III Edición de la Feria de Empleo “Creando presente... mirando al futuro”, en los que se acredite el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad adoptadas en su ejecución.

3. Memoria Económica, que contendrá:

a) Certificación expedida por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, según modelo recogido en el **Anexo III** de la presente Resolución.

b) Relación clasificada de gastos que proporcione información detallada, con la relación de justificantes/facturas de todos los gastos realizados, y los pagos específicos efectuados con cargo a los fondos recibidos en concepto de subvención.

Esta documentación será remitida firmada por el órgano de la entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización, control o administración de los fondos de la misma, así como en fichero informático legible con formato hoja de cálculo (Microsoft Excel, LibreOffice Calc o equivalente).

c) Copia en formato digital de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente de todos los gastos realizados, así como de los correspondientes justificantes de pago, debidamente acreditados, marcados previamente con una estampilla, de acuerdo con el resuelto Octavo de la presente resolución.

d) Memoria económica abreviada, que deberá contener un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, de acuerdo a lo dispuesto en art. 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El SCE podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del concedido inicialmente, siempre que no se perjudiquen derechos a terceros.





Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el SCE, se le requerirá, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada.

La falta de presentación de la misma llevará consigo la exigencia del reintegro de la subvención más los intereses devengados, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla.

Si la entidad pone de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el SCE podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

El SCE llevará a cabo la comprobación de la justificación y, una vez realizadas las comprobaciones y emitido el oportuno informe, el órgano que autorizó la subvención dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la misma, en virtud del artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Duodécimo.- Obligaciones a asumir por la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria desarrollará el proyecto que se detalla en la memoria descriptiva presentada y según el **anexo I** de la presente resolución, con sujeción a las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y específicamente a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el SCE el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el SCE, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al SCE la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto





como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, así como en el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así, pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizadas en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin, se atenderá a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización.

La información sobre la identidad corporativa gráfica del SCE puede consultarse en la dirección web: https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/buscador_contenidos/detalle/Identidad-Grafica-del-Servicio-Canario-de-Empleo/

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente resolución.





k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

ñ) Garantizar la gratuidad de las acciones para las personas participantes en la actividad subvencionada.

o) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones subvencionadas.

p) Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto.

Decimotercero.- Reintegro y graduación de incumplimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real





Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será del 20% del importe de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario. Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en la presente resolución.





b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, que de conformidad con la previsto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canarias resultará de aplicación el interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuesto para cada ejercicio.

Decimocuarto.- Infracciones y sanciones

En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley; en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

Decimoquinto.- Prescripción.

Respecto del régimen de prescripción, para la determinación de su posible concurrencia, se estará a lo dispuesto en la materia en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Decimosexto.- Seguimiento y Evaluación del Proyecto

El SCE realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación del proyecto, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. La entidad facilitará cuantos datos, documentos e información sea necesaria para evaluar las actuaciones realizadas, así como los gastos ocasionados.

La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control que pudiera efectuar el SCE durante el desarrollo del proyecto, debiendo facilitar las mismas, prestando toda la colaboración que les fuere requerida en su ejercicio.

Decimoséptimo.- Publicidad de las acciones subvencionadas

1. En todas las actividades y resultados objeto de la actividad subvencionada, en la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo de la misma, deberá incluirse de forma expresa el logotipo del SCE, conforme al manual de identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, disponible en www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica, así como cumplir con las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en dicho manual y sus especificaciones para el SCE.

2. Cualquier acto público de presentación, difusión y/o comunicación de la acción subvencionada deberá contar con la participación del SCE, al que deberá solicitarse en un plazo no inferior a diez días antes de su celebración. Dicha solicitud podrá realizarse mediante cualquier medio oficial, incluyendo el correo electrónico.

3. El incumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores supondrá el inicio del procedimiento regulado en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tales efectos, la realización de cada una de las acciones referidas en el apartado anterior sin la preceptiva autorización requerida supondrá el reintegro de una cantidad equivalente al **15%** de la subvención otorgada.

Decimoctavo.- Información sobre datos de carácter personal

En materia de protección de datos de carácter personal, será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("RGPD"), así como lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Decimonoveno.- Control de las obligaciones de transparencia.

La entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que, en materia de transparencia, corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

